



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 8/2020, de 27 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos, aprobado por Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece, en su artículo 23, que en cada una de las universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Mediante Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos, posteriormente modificado por Acuerdo 57/2005, de 12 de mayo, y por Acuerdo 146/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

El Pleno del Consejo Social, en sus sesiones ordinarias de 13 de junio de 2019 y 23 de enero de 2020, ha aprobado la propuesta de modificación de su reglamento de organización y funcionamiento con el objeto de mejorar su funcionamiento para poder cumplir más eficazmente las competencias que le atribuyen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de febrero de 2020 adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos, aprobado por Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla



y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de febrero de 2020.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

La Consejera
de Educación,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

Artículo único. Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

Se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«1. La duración del mandato del Presidente del Consejo Social y del resto de sus miembros, será de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de la misma duración».

Dos. El primer párrafo del apartado 7 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«7. Los miembros del Consejo Social, excepto los previstos en el artículo 4.1.a) del presente Reglamento, podrán ser destituidos en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del propio Consejo, por mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Social».

Tres. Los artículos 12 y 13 quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 12. Competencias de gestión universitaria.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Informar la creación, modificación y supresión de centros universitarios.
- b) Informar la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Informar la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la adscripción o desadscripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.
- e) Informar la adscripción a la Universidad de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

Artículo 13. Otras competencias.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios, se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria y la contribución de la Universidad al desarrollo sostenible de su entorno local y regional. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- c) Promover las líneas de colaboración con las Administraciones públicas y las empresas y entidades privadas. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las instituciones sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo a favor de la institución académica. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones.
- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.
- i) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento.
- j) Informar la creación de empresas de base tecnológica, promovidas por la Universidad o participadas por ésta o por alguno de los entes a que se refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en la Universidad.
- k) Promover la transferencia y la aplicación de los conocimientos generados en la Universidad para una mayor contribución al progreso tecnológico, al crecimiento sostenible y al desarrollo social de Castilla y León.

- l) Impulsar la adecuación de la oferta de enseñanzas y actividades de las Universidades a las necesidades de la sociedad y las actuaciones dirigidas a favorecer la inserción profesional de los titulados universitarios.
- m) Apoyar las iniciativas de la Universidad encaminadas a favorecer las relaciones con sus egresados, contribuyendo así a la proyección nacional e internacional de la misma.
- n) Elevar sugerencias al Consejo de Gobierno sobre aquellas cuestiones que considere de interés para la Universidad».

Cuatro. El apartado 2 del artículo 28 queda redactado del siguiente modo:

«2. Se exigirá mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Aprobación del Presupuesto, de las cuentas anuales y de la Programación Plurianual de la Universidad.
- b) La aprobación y las modificaciones de Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios.
- c) Creación de Comisiones.
- d) Proposición a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad».

Cinco. El apartado 2 del artículo 37 queda redactado del siguiente modo:

«2. Aprobada la propuesta de reforma por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Social, se remitirá a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Castilla y León para su aprobación y publicación».